



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 21 de febrero de 1987

Año VI. Núm. 21

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | Página | | Página |
|---|--------|--|--------|
| CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO | | CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO | |
| Orden por la que se regula el sistema de concesión de ayudas y subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro y a particulares y a Empresas para la promoción del turismo, así como actividades de tipo comercial con repercusión en el sector turístico | 226 | Orden por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de salud a las Corporaciones Locales | 227 |
| Orden sobre ayudas a las inversiones dirigidas a la creación, ampliación y/o modernización de empresas | 226 | Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, para actividades en materia de defensa de los consumidores y usuarios | 228 |
| Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre ayudas en materia de diseño y moda | 227 | | |

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

| | |
|---------------------------------------|-----|
| DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA | |
| Nombramiento de dos Auxiliares | 230 |

B. Oposiciones y concursos

| | |
|---|-----|
| DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA | |
| Constitución del Tribunal Calificador de la oposición para proveer una plaza de subalterno-conductor al servicio de la Diputación General de La Rioja | 230 |

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | | | |
|--|-----|---|-----|
| CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA | | CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE | |
| Circular n.º 1/87 sobre Jornada y Horario; Vacaciones, Permisos, Licencias | 230 | Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial "El Raposal" | 231 |

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

| | | | |
|--|-----|---|-----|
| CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA | | | |
| Oficina de Contratación | | Subasta para la ejecución de las obras de "Pavimentación de la Ctra. LO-8310, Travesía de Torreçilla en Cameros (tramo: de la N-111 a cruce con N-111) y LO-8330 camino de Torreçilla en Cameros a Aserradero (tramo: cruce LO-8310a Aserradero)". Expte. n.º 09-1-1.1.1-005/87 | 236 |
| Concurso para la adquisición de dos tractores para las explotaciones de la Gra.era y Pazuengos. Expte. n.º 05-4-2.1.1-001/87 | 236 | Concurso para la adquisición de tres máquinas de escribir electrónicas para la Consejería de Agricultura y Alimentación. Exptes. n.º 05-3-2.1.1-004 y 003/87 | 236 |
| Concurso para la adquisición de una máquina de imprimir a cuatro colores. Expte. n.º 02-4-2.1.1-002/87 | 236 | | |

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se regula el sistema de concesión de ayudas y subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro y a particulares y a Empresas para la promoción del turismo, así como para actividades de tipo comercial con repercusión en el sector turístico
I.A.38

La Consejería de Industria y Comercio, consciente de la importancia del turismo como fuente de riqueza, así como el fomento del sector industrial y comercial, trata de impulsar las acciones de toda índole que tiendan a su promoción, concediendo ayudas económicas para incentivar su realización.

A fin de facilitar la consecución de tal objetivo es preciso regular el sistema de concesión de ayudas y subvenciones por parte de la Consejería, con cargo a las diversas dotaciones presupuestarias de la Dirección Regional de Turismo y Comercio.

En orden a lo que antecede DISPONGO:

Primero.— El Consejo de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección Regional de Turismo y Comercio y con cargo a sus dotaciones presupuestarias, podrá conceder ayudas y subvenciones en favor de las iniciativas encaminadas a la promoción turística de La Rioja, en su más amplio sentido, o de aquellas otras de tipo comercial cuya realización pueda repercutir favorablemente en el sector turístico de esta Comunidad.

Segundo.— Podrán solicitar ayudas y subvenciones todas las Asociaciones, Entidades, Organismos y Particulares sin ánimo de lucro, para la realización de actividades cuya finalidad sea la señalada en el artículo anterior.

Tercero.— Los solicitados solicitarán las ayudas o subvenciones antes del 1º de octubre de 1987, mediante instancia dirigida al Consejo de Industria y Comercio, acompañando su solicitud de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del proyecto de actividades.
- Presupuesto detallado del proyecto.
- Sistema de financiación previsto.
- Declaración jurada de la Empresa solicitante de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
- Cuanta información complementaria se considere necesario por la Consejería de Industria y Comercio.

Cuarto.— Las solicitudes y documentación que se adjunte a las mismas serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimare necesario más información, lo pondrá en conocimiento del interesado para que éste, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados, procediéndose caso contrario, sin más trámite, al archivo del expediente.

Quinto.— Las ayudas y subvenciones se otorgarán mediante Resolución del Consejo de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado y determinando la cuantía.

Sexto.— Los beneficiarios recibirán el importe total de la ayuda o subvención, previa justificación de la realización del proyecto de actividades que hubiera dado origen a la correspondiente petición.

Séptimo.— La subvención concedida quedará reducida a lo proporcionalmente invertido.

Octavo.— En la gestión y responsabilidades por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Noveno.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrá acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, a partir del 1º de enero de 1987.

Logroño, 10 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre ayudas a las inversiones dirigidas a la creación, ampliación y/o modernización de empresas
I.A.39

Introducción.— El desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja atraviesa por el fomento de la actividad empresarial, promovido de manera continuada la adecuación y racionalización de los procesos productivos y la mejora de las estructuras industriales y comerciales.

A tal efecto se emprende una actuación, regulada por la presente Orden, en apoyo a las inversiones dirigidas a la creación, ampliación y/o modernización de empresas.

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

Primero.— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente Orden:

a) Las empresas, cuya actividad se encuentre recogida en el Anexo I, que realicen inversiones en activos fijos nuevos referidos a los conceptos que se exponen en el artículo 3º.

b) Las empresas ya existentes, cuya actividad principal se corresponda con alguna de las señaladas en el Anexo II, que realicen inversiones en activos fijos nuevos referidos a los conceptos que se exponen en el artículo 3º, dirigidas a la reforma o modernización de sus estructuras.

En ambos casos, la empresa deberá tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el supuesto de que la empresa disponga de otros centros de trabajo, el Plan de Inversiones deberá referirse únicamente al radicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— Las ayudas que podrán concederse para financiar los proyectos de inversión en activos fijos nuevos serán subvenciones, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Industria y Comercio, de hasta el 5% de la inversión en activo fijo nuevo, siempre y cuando se formalice un crédito o préstamo para financiarla de acuerdo con los convenios de colaboración establecidos por la Consejería de Industria y Comercio con las entidades financieras.

La subvención máxima no podrá exceder de 5.000.000 Pts.

Por excepción, el referido límite se fijará en 1.000.000 Pts. en el caso de inversiones acogidas a los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja.

Tercero.— Las inversiones en activos fijos nuevos deberán estar referidos a los siguientes conceptos:

- Terrenos
- Instalaciones
- Edificios
- Adquisiciones de bienes de equipo y maquinaria
- Obra Civil
- Cadenas de comercialización de productos
- Elementos de transporte
- Infraestructura de plantas y locales comerciales.

Y todas aquellas inversiones que, a juicio de la Consejería, supongan una racionalización de los procesos productivos, ahorro energético, innovación tecnológica o mejora de las estructuras.

Cuarto.— Las empresas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el artículo 2º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio antes del 30 de junio de 1987, acompañando la siguiente documentación:

- Documento emitido por la Entidad Financiera en el que conste la concesión del crédito.
- Fotocopia del documento nacional de identidad en caso de Empresa individual.
- Copia autorizada de la escritura de constitución inscrita en el Registro, en el caso de Sociedades.
- Datos registrales de inscripción, en el caso de Cooperativas y otras agrupaciones.
- Recibo acreditativo de hallarse al corriente de pago de Licencia Fiscal de la actividad o actividades que se ejercen por la empresa.
- Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados en la Entidad solicitante (modelo TC1 y TC2).
- Breve exposición de los antecedentes de la Empresa y de las razones que aconsejan el plan de realización de la inversión.
- Descripción valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos y facturas proforma, originales y fotocopia compulsada por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.
- Declaración Jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Quinto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las Empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información de la empresa, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo, la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Sexto.— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y

Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención.

Séptimo.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Octavo.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de la factura o certificaciones de obras debidamente conformadas por el mismo.

b) Certificación de inspección realizada por la Consejería de Industria y Comercio.

c) Para las ayudas destinadas a construcción e instalaciones, será necesario presentar la correspondiente licencia municipal de obras y el informe de la Comisión Regional de Urbanismo.

d) Documento de formalización del crédito.

e) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Noveno.— Podrán acogerse a lo establecido en esta Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1987, siempre que el crédito, a que se refiere el artículo segundo de la presente Orden, haya sido concedido con posterioridad al 15 de diciembre de 1986 y se destine a financiar la inversión a realizar en 1987.

Décimo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

ANEXO I

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

- División 1.— Energía y Agua.
- División 2.— Extracción y Transformación de Minerales no energéticos y Productos Derivados. Industrias Químicas.
- División 3.— Industrias Transformadoras de los Metales. Mecánica de Precisión.
- División 4.— Otras Industrias Manufactureras.
- Agrupación 66.— Hostelería.
- Agrupación 67.— Reparaciones.
- Grupo 651.— Restaurantes.

ANEXO II

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

- Agrupación 61.— Comercio al por Mayor.
- Agrupación 62.— Recuperación de Productos.
- Agrupación 63.— Intermediarios del Comercio.
- Agrupación 64.— Comercio al por Menor.
- Grupo 722.— Transporte de viajeros por carretera.
- Grupo 723.— Transporte de mercancías por carretera.

Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre ayudas en materia de diseño y moda I.A.40

La Promoción Industrial en aquellos sectores estrechamente ligados al consumo final atraviesa por el necesario fomento de inversiones intangibles en materia de diseño y moda, entendidas éstas como factores esenciales en la elaboración de una estrategia de desarrollo del producto dirigida a conseguir una clara diferenciación del mismo.

Desde esta perspectiva, la presente norma viene a regular una serie de actuaciones, continuando el programa ya iniciado el pasado ejercicio en la Orden de 29 de octubre de 1986 sobre ayudas en materia de diseño y moda, en un intento de potenciar la promoción, el diseño o rediseño de productos, y fomentando a un tiempo la implantación de diseñadores vinculados a los sectores "finales".

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

Primero.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas por la presente Orden:

a) Las Empresas del Sector Mueble, Calzado o Textil, radicadas en La Rioja que realicen inversiones intangibles en proyectos de diseño o rediseño de productos en los que se requieran los servicios de diseñadores profesionales externos.

b) Las Asociaciones Riojanas relacionadas con los sectores antes citados para la realización de catálogos sectoriales cualquiera que sea el ámbito de su difusión, para su utilización por las empresas del sector.

c) Las Empresas que realicen proyectos de inversión en activos fijos nuevos dirigidos a la creación de gabinetes de diseñadores de los sectores mencionados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— Las ayudas que podrán concederse para financiar las inversiones descritas en el artículo 1º serán las siguientes:

1. Para las descritas en el apartado a), subvención de hasta el 25% de su cuantía, con un límite máximo de 1.000.000 Pts.

2. Para las recogidas en el apartado b), subvención de hasta el 90% de su importe.

3. Para las señaladas en el apartado c), subvención de hasta el 25% de su montante.

Tercero.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán ser presentadas ante la Consejería de Industria y Comercio.

1. Directamente por las empresas que realicen una inversión de las previstas en los apartados a) o c) del artículo 1º.

2. A través de la correspondiente Asociación de Empresarios, en los casos previstos en el apartado b) del citado artículo.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Descripción y valoración de la inversión.

b) Fotocopia del D.N.I. en el caso de empresa individual. Copia autorizada de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro en el caso de Sociedades.

c) Breve exposición de los antecedentes de la Empresa.

d) Razones que aconsejan la realización de la inversión.

e) Declaración Jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería del Ayuntamiento correspondiente.

f) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Cuarto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por la Empresa, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información de la empresa, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Quinto.— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de la subvención.

Sexto.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Séptimo.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de las facturas.

b) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Octavo.— Las solicitudes deberán ser presentadas antes del día 15 de noviembre de 1987.

Noveno.— En la gestión de responsabilidades por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Décimo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrán acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, desde el 1 de diciembre de 1986 presentando proyectos de inversión para 1987.

Logroño, a 10 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se regula la concisión de subvenciones en materia de salud a las Corporaciones Locales I.A.42

La Consejería de Salud y Consumo mantiene como objetivo prioritario que todos los núcleos de población de la Comunidad Autónoma de La Rioja posean una infraestructura sanitaria que permita la prestación de los diferentes servicios sanitarios con la idoneidad que corresponde.

La Ley 3/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 29.1 que las "... subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de La Rioja, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión, ..." e igualmente se señala en el mismo artículo 29.2 que "A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión".

En su virtud esta Consejería de Salud y Consumo tiene a bien disponer:

Artículo 1º: Objeto y destinatarios.— Tiene por objeto la presente

Orden regular la concesión de subvenciones en materia de salud. Sus destinatarios serán las Corporaciones Locales y las Mancomunidades Intermunicipales que se hallen constituidas en esta Comunidad Autónoma.

Estas subvenciones estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias consignadas para dicho fin.

Artículo 2º: Destino de la subvención.— Su cuantía, estará destinada a financiar la construcción, rehabilitación y/o mejora de Consultorios Locales de Salud y Centros de Salud, así como su equipamiento.

Artículo 3º: Compatibilidad.— Las subvenciones serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, si serán incompatibles aquéllas que se concedan por otra u otras Consejerías destinadas a financiar el mismo tipo de gasto.

Artículo 4º: Preferencias.— Tendrán carácter preferente en el otorgamiento de la subvención, aquellas solicitudes presentadas por las Mancomunidades Intermunicipales y por Agrupaciones de Municipios que se hallen constituidas o en fase de constitución.

Artículo 5º: Tramitación.— Las solicitudes, que habrán de cumplimentarse en el modelo de instancia que figura como Anexo I, se dirigirán a la Dirección Regional de Salud, adjuntando la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Quando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente.

f) Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obra, o, en su caso, facturas.

Artículo 6º: Fecha de presentación.— Se fija como fecha límite para la presentación de las solicitudes el día 30 de abril de 1987, inclusive.

Artículo 7º: Financiación.— La cuantía máxima de la subvención podrá alcanzar hasta el 60% del importe de la adjudicación de la inversión propuesta; si bien, en el caso de Municipios designados como cabeceras de Zona o Subzona básica de salud, conforme se dispone en el Decreto 38/1985, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Ordenación Territorial Sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá alcanzar hasta el 100% de la inversión.

Artículo 8º: Anulación de la subvención.— La fecha límite para comunicar por parte de los Ayuntamientos la adjudicación de las obras o la compra de material según proceda, será el 30 de septiembre de 1987; considerándose que si para esta fecha no se ha producido la mencionada comunicación se propondrá por parte de la Consejería de Salud y Consumo la anulación de la subvención concedida, aplicándose su importe según establece el punto uno del artículo siguiente.

Artículo 9º: Variación y pago de la subvención: Uno.— Con cargo a la rúbrica 06 "Consejería de Salud y Consumo", servicio 03 "Dirección Regional de Salud", concepto 760 "A Corporaciones Locales", se financiarán las ayudas que, en forma de subvenciones, se concedan. Las incorporaciones de crédito que en dicha partida se produzcan, o porque se disponga de dotación suficiente por haberse anulado subvenciones ya concedidas, permitirá a la Consejería de Salud y Consumo examinar, si lo estima conveniente, las solicitudes de las Corporaciones Locales que hayan sido presentadas con anterioridad, y a las que no se les hubiera concedido subvención por insuficiencia presupuestaria, manteniendo siempre los criterios de prioridad.

Dos.— El importe de la subvención habrá de ser proporcional al gasto o inversión realmente efectuados.

Su pago se realizará de la siguiente forma:

a) Se procederá al abono del 70% de la subvención concedida en el momento de la aceptación por parte de la Consejería de Salud y Consumo de la adjudicación de las obras o compra de material por parte de los respectivos Ayuntamientos.

b) El resto de la subvención, hasta el 30%, se abonará una vez se haya comprobado la inversión por parte de esta Consejería de Salud y Consumo, procediéndose entonces a la liquidación final sin que la misma pueda superar la fijada de acuerdo al importe de adjudicación.

Las subvenciones que financien proyectos de obras, el pago estará

regulado por lo dispuesto en el Decreto que desarrolle el art. 30 de la Ley 3/1986 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

Tres.— Sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de este Artículo, las Corporaciones Locales afectadas seguirán remitiendo las certificaciones de obras correspondientes de acuerdo a su normativa reguladora, a los efectos de realizar su supervisión, seguimiento y control por parte de esta Consejería de Salud y Consumo.

Una vez percibida la subvención, por las Corporaciones Locales beneficiarias, remitirán a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja la correspondiente Carta de Pago.

La justificación del gasto se realizará antes del día 1 de diciembre próximo.

Artículo 10º: Responsabilidades y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Finales: Primera.— La concesión de la correspondiente subvención, una vez comprobada la necesidad y oportunidad de realizar la inversión, se otorgará o denegará por esta Consejería, mediante la pertinente Resolución, de la que se dará traslado a las Corporaciones Municipales interesadas y a la Consejería de la Presidencia. Dicho acto pondrá fin a la vía administrativa.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de febrero de 1987.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Don ... con D.N.I. número ..., con domicilio en la calle ... número ... de la localidad de ... y en representación de ..., en virtud a lo establecido por esa Consejería de Salud y Consumo en la Orden de ... por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

Por todo ello,

SOLICITA: Se le conceda la subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, que es acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Quando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente que designe la Consejería de Salud y Consumo.

Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, para actividades en materia de defensa de los consumidores y usuarios
1.A.43

Entre los derechos básicos de los consumidores y usuarios, figura el relativo a la correcta información sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación que facilite el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo y disfrute.

Instrumento básico para la consecución eficaz de este objetivo, lo constituyen las oficinas y servicios de Información al Consumidor, fundamentalmente las dependientes de la Administración Municipal, por cuanto suponen un mayor acercamiento de esta actividad al ciudadano, posibilitando su mayor efectividad.

La Ley de Presupuestos de esta Comunidad, ha previsto la posibilidad de subvencionar a través de la Consejería de Salud y Consumo, a las Corporaciones Locales que establezcan programas de actuación por medio de las Oficinas de Información a los Consumidores, disponiendo en su artículo 29.1) que las subvenciones concedidas, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud, esta Consejería de Salud y Consumo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Objeto y destinatarios.— Tiene por objeto la presente Orden regular la concesión de subvenciones en el área de consumo. Para ello, la Consejería de Salud y Consumo a Través de la Dirección Regional de Consumo prestará colaboración y asistencia técnica a los Entes Locales en orden a la instalación, mantenimiento y funcionamiento de oficinas y servicios municipales o de información al consumidor (OMIC). Sus destinatarios, serán, por tanto, las Corporaciones Locales y las Mancomunidades Intermunicipales que se hallen constituidas en esta Comunidad Autónoma.

Estas subvenciones estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias consignadas para dicho fin.

Artículo 2º: Destino de la subvención.— El importe de la subvención irá destinado a financiar las siguientes actividades:

a) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Corporaciones Locales, que realice funciones de información e inspección así como funciones de arbitraje y conciliación en materia de consumo.

b) Promoción y preparación de cursillos, reuniones y actividades dedicadas a la formación de los consumidores y a su adecuada información.

c) Realización de campañas informativas sobre comercialización de productos alimentarios e industriales y sobre prestación de servicios.

d) Establecimiento, ampliación y gastos de funcionamiento para el primer año, de oficinas o servicios de información al consumidor.

e) Divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área de consumo.

f) En general cualesquiera otras medidas tendentes a mejorar el nivel de información de los consumidores y usuarios.

Artículo 3º: Compatibilidad.— Las subvenciones serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

No obstante, sí serán incompatibles, aquéllas que se concedan por cualquier otra Consejería y estén destinadas a financiar el mismo tipo de gasto.

Artículo 4º: Preferencia.— Tendrán carácter preferente en el otorgamiento de la subvención, aquellas solicitudes presentadas por las Mancomunidades Intermunicipales de Municipios que se hallen constituidas o en fase de constitución.

Artículo 5º: Tramitación.— Las solicitudes habrán de presentarse ante la Dirección Regional de Consumo, debiéndose acompañar de la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente.

f) Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obra, o, en su caso, facturas.

Artículo 6º: Fecha de presentación.— Se fija como fecha límite para la presentación de las solicitudes el día 30 de abril de 1987, inclusive.

Artículo 7º: Variación y pago de la subvención.— Con cargo al Capítulo 4º "Transferencias Corrientes", Art. 46 "A Corporaciones Locales", concepto 460 "Oficinas de información al consumidor", se financiarán las ayudas, que, en forma de subvenciones, se concedan.

Las incorporaciones de crédito que en el citado artículo y concepto se produzcan, o se disponga de dotación suficiente por haberse anulado subvenciones ya concedidas, permitirá a la Consejería de Salud y Consumo examinar, si lo estima conveniente, las solicitudes de las Corporaciones

Locales que hayan sido presentadas con anterioridad y a las que no se les hubiera concedido subvención por insuficiencia presupuestaria, manteniendo siempre los criterios de prioridad.

Artículo 8º: Anulación de la subvención.— La fecha límite para comunicar por parte de los Ayuntamientos la adjudicación de las obras o la compra de material, según proceda, será el 30 de septiembre de 1987, considerando que si para dicha fecha no se ha producido la mencionada comunicación, se procederá por parte de la Consejería de Salud y Consumo la anulación de la subvención concedida, aplicándose su importe de acuerdo con lo que señala el artículo 7º.

Artículo 9º: Pago de la subvención.— El pago de la subvención habrá de ser proporcional al gasto o inversión realmente realizados.

Su abono se efectuará de la siguiente forma:

—50% en el momento de su concesión.

—50% restante una vez justificada la realización de la actividad objeto de la subvención.

Una vez percibida la subvención por las Corporaciones Locales beneficiarias, remitirán a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la correspondiente Carta de Pago.

La justificación del gasto se realizará antes del día 1 de diciembre próximo.

Artículo 10º: Responsabilidad y Gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir de 1 de enero de 1987 y se ajusten a lo previsto en la presente Orden, les será de aplicación la misma.

Disposiciones Finales: Primera.— La concesión de la correspondiente subvención, una vez comprobada la necesidad y oportunidad de realizar la inversión, se otorgará o denegará por esta Consejería, mediante la pertinente Resolución, de la que se dará traslado a las Corporaciones Municipales interesadas y a la Consejería de la Presidencia. Dicho acto pondrá fin a la vía administrativa.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de febrero de 1987.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Don ... con D.N.I. número ..., con domicilio en la calle ... número ... de la localidad de ... y en representación de ..., en virtud a lo establecido por esa Consejería de Salud y Consumo en la Orden de ... por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

Por todo ello,
SOLICITA: Se le conceda la subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, que se acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente que designe la Consejería de Salud y Consumo.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Nombramiento de dos Auxiliares

II.A.4

La Mesa de la Diputación General de La Rioja ha aprobado la propuesta realizada por el Tribunal Calificador de la Oposición para cubrir

en propiedad dos plazas de auxiliar, publicada en el Boletín Oficial nº 121 de fecha 11 de octubre de 1986, nombrando Auxiliares de la Diputación General a D.ª Ana María Hernando Bacaicoa y D.ª María del Carmen Martínez Lasanta.

Logroño, 17 de febrero de 1987.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

B. Oposiciones y concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Constitución del Tribunal Calificador de la oposición para proveer una plaza de subalterno-conductor al servicio de la Diputación General de La Rioja

II.B.12

De conformidad con lo previsto en la Base Tercera de la convocatoria de fecha 31 de enero de 1987 de oposición para proveer una plaza de subalterno-conductor al servicio de la Diputación General de La Rioja, el Tribunal calificador de dicha oposición queda integrado por las siguientes personas:

— Como Presidente del Tribunal, D.ª Carmen Valle de Juan,

Vicepresidente 1º de la Diputación General, por delegación del Presidente de la Cámara.

— D. Jesús Zueco Ruiz, Vicepresidente 2º de la Diputación General.

— D. José Joaquín Mollinedo Chocano, Letrado de la Diputación General.

— D. Fernando Ciancas Martínez, Jefe de sección de la Jefatura de Tráfico de La Rioja.

Actuará de Secretario, D.ª Blanca Damieta Ruiz, Jefe de Negociado de los Servicios Administrativos de la Diputación General.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 17 de febrero de 1987.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Circular nº 1/87 sobre Jornada y Horario; Vacaciones, Permisos y Licencias

III.A.80

Como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo previsto en el artículo 13 de la Ley 3/86, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987, se ha introducido como concepto retributivo de carácter complementario el específico, desapareciendo, paralelamente, el complemento de dedicación exclusiva, produciéndose, de esta forma, un cambio en el régimen de dedicación que parte del personal funcionario venía desempeñando.

En consecuencia con lo anterior y al objeto de normar con carácter general el régimen de dedicación que, en adelante, ha de corresponder a todo el personal de esta Administración Pública, así como el régimen de vacaciones, permisos y licencias, por esta Consejería de la Presidencia, a tenor del punto decimotercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 1983, se ha dispuesto lo siguiente:

JORNADA Y HORARIO

1.— La jornada semanal de trabajo del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de 37 horas y 30 minutos y se realizará con carácter general de las 8 a las 15 horas, de lunes a viernes y, bien un sábado cada tres con el mismo horario, bien dos horas y media en una tarde de la semana.

Las Consejerías permanecerán abiertas los sábados, estableciéndose a estos efectos un turno que garantice, al menos, la permanencia de una persona de guardia, con la misión de recogida de documentación e información.

2.— En los Centros que dispongan de medidas de control suficientes que permitan asegurar el estricto cumplimiento de la jornada de trabajo, podrá implantarse un horario flexible.

En todo caso, dicho horario constará de un tiempo fijo o estable de cinco horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 9 y las 14 horas. La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de dos horas y mediade cómputo diario, que podrán cumplirse de las 7⁴⁵ a las 9 horas y de las 14 a las 15³⁰ horas, por la mañana, y de las 16³⁰ a las 19 horas, por la tarde, de lunes a viernes. La jornada diaria se interrumpirá necesariamente entre las 15³⁰ y las 16³⁰ horas.

Cuando por parte del funcionario se solicite acogerse a esta propuesta de flexibilidad, hará un propuesta del horario a realizar a la Secretaría Técnica de su Consejería, quien a la vista de las necesidades del servicio, lo aprobará o denegará en su caso. Aprobado el mismo, será de estricto cumplimiento en la forma en que se haya establecido, no pudiendo ser modificado salvo su aprobación en la misma forma descrita anteriormente.

3.— El personal funcionario que perciba complemento específico con la obligación de desarrollar sus funciones en régimen de jornada partida, deberá prestar sus servicios en horario de tarde, al menos, dos horas cada día.

4.— Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo, por un

periodo de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

La no utilización del citado periodo de tiempo no admite la recuperación del mismo en otras jornadas de trabajo.

Los responsables de cada uno de los servicios, cuidarán de que la ausencia del personal en el tiempo expresado, se produzca ordenadamente y, de acuerdo con las necesidades del mismo, muy especialmente cuando éste se realice en relación directa con el público. En este sentido, no deberá coincidir en la ausencia aquel personal que, perteneciendo a la misma unidad, tenga asignadas funciones análogas.

En el caso de que alguien deba ausentarse por causas extraordinarias más de los veinte minutos establecidos, deberá solicitar permiso del Jefe del Servicio correspondiente.

5.— En cuanto al cumplimiento del horario, se admitirá un retraso máximo de diez minutos diarios, siempre que no exceda de media hora diaria a la semana.

JORNADA DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE PERCIBA COMPLEMENTO ESPECIFICO.

El personal funcionario adscrito a puestos de trabajo a los que el Catálogo aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 1986, haya asignado nivel a partir del 24, y un complemento específico igual o superior a 400.000 pesetas, vendrá obligado a prestar sus servicios en régimen de especial dedicación, con la obligación de desarrollar sus funciones en régimen de jornada partida.

HORARIOS ESPECIALES.

Aquel personal que esté adscrito a servicios que, por la singularidad de su función, viniera prestando su actividad con arreglo a un horario especial, continuará en esta situación. Corresponde a cada Consejería establecer los horarios especiales para aquellas unidades en las que el interés del servicio así lo requiera.

El personal de libre designación, adscrito a las Secretarías de Consejeros y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma, realizarán un horario de 37 horas y media semanales, adaptado a las necesidades que sean marcadas por su jefe respectivo.

El personal que preste sus servicios en Centros Asistenciales y Hospitalarios, deberá hacerlo en la forma regulada en las normas vigentes al respecto.

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL

VACACIONES ANUALES.

1.— Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes y se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

2.— Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo periodo ajustado a los meses citados.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos periodos de 15 días, comenzando los turnos, necesariamente, los días 1 y 16 de cada mes.

Excepcionalmente podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferentes del señalado anteriormente, previa petición del interesado y salvaguardando las necesidades del servicio.

3.— En aquellos Centros o respecto de aquellos Servicios en que, por las peculiaridades de sus cometidos, precisen de un régimen especial, el cuadro general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes sindicales.

4.— En todo caso, las distintas Consejerías remitirán al Servicio de la Función Pública, los cuadros de vacaciones que se hayan establecido, con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas, en los que se comprenderán los turnos correspondientes y la relación nominal de los afectados. En los Centros a que se refiere el apartado anterior, se confeccionará el calendario antes del 15 de mayo.

PERMISOS Y LICENCIAS.

1.— El personal al servicio de esta Administración Pública, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

Discrecionalmente la Consejería de la Presidencia, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

—La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación.

—La asistencia de los miembros de órganos de representación política a las reuniones para las que hayan sido legalmente convocados.

—La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por quienes ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

—El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

—La asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente, como miembro del mismo.

e) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos determinados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Convenio Colectivo de esta Administración.

f) Para concurrir a exámenes finales o liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, los días de su celebración, siempre que el examen se celebre dentro de su horario de trabajo y el tiempo imprescindible para su realización, si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

g) Por el tiempo necesario para la realización de los Grupos de Perfeccionamiento, Reciclaje y Capacitación, organizados por Centros Oficiales, a los que el personal de esta Comunidad Autónoma pueda acudir a propuesta de la Consejería respectiva y con la conformidad de la de Presidencia.

h) Hasta 6 días de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la respectiva Consejería.

Cuando el disfrute de los citados días de permiso se acumule a días festivos o a los permisos establecidos en el punto siguiente, la ausencia del puesto de trabajo no podrá ser superior, en su totalidad, a siete días naturales, contabilizados del último día de prestación del servicio.

Cuando por razones del servicio no se disfrute del mencionado permiso a lo largo del año y no sea posible hacerlo en el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros días del mes de enero siguiente. En ningún caso podrá solicitarse compensación económica alguna por aquellos días de permiso por asuntos particulares que no se hayan disfrutado en el período correspondiente.

2.— Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

Quienes, por razones del servicio, realicen el mismo en los días anteriormente señalados, podrán disfrutar de dos días-puente a lo largo del año, uno por cada una de dichas fechas, de libre elección entre los que se citan en Anexo a la presente.

3.— El personal femenino tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de nueve meses, pudiendo dividirse esta hora en dos fracciones de media hora cada una, a

utilizar al inicio o al fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido, igualmente, por el personal masculino, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

4.— Quienes por razón de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de las retribuciones, entre un tercio como mínimo y un medio como máximo, de la duración de aquélla.

5.— El personal sometido a las presentes normas podrá solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios, en los términos previstos en el art. 73, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en el art. 23 del Convenio Colectivo de esta Administración Pública.

6.— Las ausencias fundadas en los apartados recogidos en el punto 1º que por su naturaleza lo hagan posible, así como la asistencia a reuniones de trabajo, Comisiones, etc., serán comunicadas a la Dirección del Centro con una antelación mínima de veinticuatro horas. La Dirección del Centro podrá solicitar comprobante de la asistencia y duración del hecho que motivó la ausencia.

AUSENCIAS POR ENFERMEDAD

1.— Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán en las respectivas Consejerías, que lo notificarán a la Dirección Regional de la Función Pública.

2.— La presentación del Parte de Enfermedad expedido por facultativo competente, será obligatorio, en todo caso, a partir del cuarto día de enfermedad, así como los subsiguientes partes de confirmación. Dichos partes de confirmación se ajustarán a los modelos oficiales de la M.U.N.P.A.L., M.U.F.A.C.E y Seguridad Social, así como los plazos establecidos en cada una de las diferentes entidades, según proceda en cada caso.

3.— Para los supuestos de embarazo y maternidad, no será necesario la presentación del parte de continuidad de baja.

4.— La Inspección de Servicios podrá controlar las ausencias en que se aleguen causas de enfermedad, ya sean éstas de duración superior o inferior a cuatro días.

PERSONAL DE LOS CENTROS ASISTENCIALES

Las presentes normas sobre vacaciones, permisos y licencias, serán de aplicación al personal sanitario y asistencial de los Centros de este carácter, con las especialidades que las necesidades del servicio hagan preciso.

SANITARIOS LOCALES

Igualmente, serán de aplicación al personal sanitario adscrito a la Comunidad Autónoma de La Rioja al servicio de la Sanidad Local, con las especificaciones que sean establecidas por la Consejería de Salud y Consumo en atención a las peculiaridades y necesidades de las funciones que le son propias.

Logroño, 18 de febrero de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO QUE SE CITA

| | |
|-------------|-----------------|
| 5 de enero | 20 de junio |
| 18 de abril | 7 de junio |
| 2 de mayo | 26 de diciembre |
| 19 de junio | |

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial "El Raposal" III.A.75

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 11 de diciembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

107/86 y 109/86.— ARNEDO.— Modificación Normas Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial "El Raposal". Conocimiento Subsanación de deficiencias.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Arnedo, y RESULTANDO: Que la Comisión de Urbanismo de La Rioja en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1986 acordó suspender la entrada en vigor de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Arnedo y del Plan Parcial El Raposal, hasta tanto se subsanara una deficiencia relativa a la adecuada división en sectores de conformidad con la voluntad de desarrollo del Plan Parcial.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 132 párrafo b) del Reglamento de Planeamiento para la entrada en vigor de la Modificación y del Plan Parcial, se exigía únicamente dar cuenta a la Comisión de la subsanación y,

RESULTANDO: Que por el Ayuntamiento se ha procedido a la subsanación incluyendo la conformidad de la totalidad de los propietarios del sector afectado por la Modificación.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo,

ACUERDA: Darse por enterada de la subsanación de las deficiencias que habían suspendido la entrada en vigor del Plan, debiendo producirse ésta directamente previa la publicación en legal forma del presente acuerdo y de la normativa urbanística que se incorpora como Anexos I y II.

Contra la aprobación definitiva y entrada en vigor de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y del Plan Parcial "El Raposal" cabrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de quince días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación en los términos establecidos por los arts. 237 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 29-2 a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

ANEXO I

MODIFICACION NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARNEDO EN SU CAPITULO VI APARTADO 5

CAPITULO VI.— Apartado 5º NORMAS PARTICULARES PARA LOS SECTORES I-1 e I-2-A, I-2-B (Industriales).

Desglosarlo en tres.

Apdo. 5-1 NORMAS PARTICULARES PARA EL SECTOR I-1 (Industrial).

VI. 5-1-1 TIPO DE EDIFICACION.

El tipo de edificación permitido es el industrial (I).

VI. 5-1-2 NORMAS DE VOLUMEN.

La altura máxima será de 13 m.

La parcela mínima será de 1.500 m².

La ocupación máxima de la parcela será del 50%.

El coeficiente de edificabilidad máximo será de 5 m³/m² aplicado a la superficie neta de la parcela.

Fachada mínima de parcela 30 m.

VI. 5-1-3 NORMAS DE USO.

Uso residencial: Se prohíbe, salvo la vivienda unifamiliar de guardería aneja a la edificación industrial y a su servicio permanente.

Uso comercial: Se permite el complementario del uso industrial.

Uso industrial: Se permite la clase cuarta.

Uso de garaje: Se permite la 3ª clase.

Uso dotacional: Se permiten las clases:

7. Administrativos

8. Deportivos

10. Transportes y Comunicaciones.

Apdo. 5-2 NORMAS PARTICULARES PARA EL SECTOR I-2-A (Industrial).

VI. 5-2-1 TIPO DE EDIFICACION.

Se establecen los siguientes tipos de industrias por categorías correspondiendo a cada tipo de parcela:

1ª Categoría: Pequeños talleres, formando agrupaciones adosadas en parcelas tipo A.

2ª Categoría: Industrias tipo nido, adosadas lateralmente y con retranqueos frontal y posterior. Las agrupaciones tendrán un frente máximo de 130 m. y quedarán interrumpidas por separaciones mínimas de 10 m. Corresponden a las parcelas de tipo B.

3ª Categoría: Industria ligera, formando agrupaciones parceladas. Corresponden a las parcelas tipo C.

4ª Categoría: Industria en general, de carácter aislado sobre parcelas tipo D.

VI. 5-2-2 NORMAS DE VOLUMEN.

La altura máxima será de 13 metros.

La parcela mínima será de 250 m².

La ocupación máxima de la parcela se determinará atendiendo al tipo de parcela según el cuadro siguiente:

| PARCELA TIPO | % OCUPACION MAXIMA | SUPERFICIE DE LA PARCELA | |
|--------------|--------------------|--------------------------|----------------------|
| A | 100% | 250 m ² | 500 m ² |
| B | 90% | 500 m ² | 1.100 m ² |
| C | 70% | 1.100 m ² | 3.500 m ² |
| D | 60% | 3.500 m ² | |

Siempre que en el cómputo general de las superficies de las parcelas cuando se desarrolle el Plan Parcial correspondiente no se supere con la superficie de las parcelas industriales el 65% de la superficie total de la actuación.

El coeficiente de edificabilidad máximo será de 3,50 m³/m² aplicado a la superficie bruta del Sector.

Fachada mínima de la parcela 10 metros.

VI. 5-2-3 NORMAS DE USO

Uso residencial: Se prohíbe salvo para el personal dependiente de las instalaciones y al servicio permanente de la industria en las siguientes condiciones:

— En parcelas industriales, una vivienda por cada 200 m² construidos con un máximo de dos viviendas por establecimiento.

— En parcelas de equipamiento, una vivienda por cada 500 m² construidos.

Uso comercial: Se permite el complementario del uso industrial.

Uso industrial: Se permiten las clases:

2ª — Industria pequeña tipo taller.

3ª — Industria de almacenaje.

4ª — Industria ligera.

5ª — Industria media.

Uso de garaje: Se permite Clase 3ª, Garaje industrial.

Uso dotacional: Se permiten las clases:

7. Administrativos

8. Deportivos

10. Transportes y Comunicaciones.

Apdo. 5-3 NORMAS PARTICULARES PARA EL SECTOR I-2-B (Industrial).

VI. 5-3-1 TIPO DE EDIFICACION.

Se establecen los siguientes tipos de industrias por categorías correspondiendo a cada tipo de parcela:

1ª Categoría: Pequeños talleres, formando agrupaciones adosadas en parcelas tipo A.

2ª Categoría: Industrias tipo nido, adosadas lateralmente y con retranqueos frontal y posterior. Las agrupaciones tendrán un frente máximo de 130 m. y quedarán interrumpidas por separaciones mínimas de 10 m. Corresponden a las parcelas de tipo B.

3ª Categoría: Industria ligera, formando agrupaciones parceladas. Corresponden a las parcelas tipo C.

4ª Categoría: Industria en general, de carácter aislado sobre parcelas tipo D.

VI. 5-3-2 NORMAS DE VOLUMEN.

La altura máxima será de 13 metros.

La parcela mínima será de 250 m².

La ocupación máxima de la parcela se determinará atendiendo al tipo de parcela según el cuadro siguiente:

| PARCELA TIPO | % OCUPACION MAXIMA | SUPERFICIE DE LA PARCELA | |
|--------------|--------------------|--------------------------|----------------------|
| A | 100% | 250 m ² | 500 m ² |
| B | 90% | 500 m ² | 1.100 m ² |
| C | 70% | 1.100 m ² | 3.500 m ² |
| D | 60% | 3.500 m ² | |

Siempre que en el cómputo general de las superficies de las parcelas cuando se desarrolle el Plan Parcial correspondiente no se supere con la superficie de las parcelas industriales el 65% de la superficie total de la actuación.

El coeficiente de edificabilidad máximo será de 3,50 m³/m² aplicado a la superficie bruta del Sector.

Fachada mínima de la parcela 10 metros.

VI. 5-3-3 NORMAS DE USO.

Uso Residencial: Se prohíbe salvo para el personal dependiente de las instalaciones y al servicio permanente de la industria en las siguientes condiciones:

— En parcelas industriales, una vivienda por cada 200 m² construidos con un máximo de dos viviendas por establecimiento.

— En parcelas de equipamiento, una vivienda por cada 500 m² construidos.

Uso Comercial: Se permite el complementario del uso industrial.

Uso industrial: Se permiten las clases:

2ª — Industria pequeña tipo taller

3ª — Industria de almacenaje

4ª — Industria ligera

5ª — Industria media.

Uso de garaje: Se permite Clase 3ª, Garaje industrial.

Uso dotacional: Se permiten las clases:

7. Administrativos

8. Deportivos.

10. Transportes y Comunicaciones.

ANEXO II

PLAN PARCIAL QUE DESARROLLA EL SECTOR I.2-A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARNEDO

ORDENANZAS.

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Art. 1: GENERALIDADES.— Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y la edificación pública y

privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Por lo que se refiere a la terminología de conceptos se establece, a continuación, las siguientes definiciones:

Art. 2: PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA.— Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

Parcela mínima, es la superficie mínima de parcela edificable, establecida por su correspondiente ordenanza.

Art. 3: MANZANA.— Es el conjunto de parcelas que requieren un tratamiento homogéneo.

Art. 4: POLIGONO.— Es la unidad mínima de actuación. Su inclusión en el P.P.O. tiene como finalidad determinar el orden de prioridad para su ejecución, el señalamiento del sistema de actuación y el reparto de cargas de reparcelación.

Art. 5: ETAPA.— Es la unidad mínima de realización de las obras de urbanización coordinada con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación.

Art. 6: FASE.— Es la ejecución parcial de una etapa por alteración, debidamente justificada, de las previsiones temporales y espaciales de aquélla, siempre que se mantenga la coherencia con el Plan. (Reglamento de Planeamiento Art. 54.2).

Art. 7: LINDEROS.— Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

Con respecto a su posición, los linderos se clasifican en:

—Lindero frontal: El que delimita la parcela con la vía pública de acceso.

—Lindero posterior: El que separa la parcela por su parte opuesta a la frontal.

—Linderos laterales: Los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

La anchura de parcela se determina por la distancia recta mínima entre linderos laterales.

Art. 8: RASANTE.— Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario, según Proyecto de Urbanización.

b) Rasante de terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración de la rasante natural.).

Art. 9: RETRANQUEO.— Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

Art. 10.— MEDICION DE RETRANQUEO.— Es el valor del retranqueo, sea frontal, lateral o posterior se medirá perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

Art. 11: LINEA DE FACHADA O DE EDIFICACION.— Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

Art. 12: SUPERFICIE OCUPADA.— Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno.

Para el conjunto de la superficie ocupada no se tendrá en cuenta los aleros y marquesinas.

Art. 13: COEFICIENTE DE OCUPACION.— Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

Art. 14: SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE.— Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela, resultante de aplicar el índice de aprovechamiento (expresado en m²/m²) que tenga asignado.

Art. 15: ALTURA DE LA EDIFICACION.— Es la comprendida entre la rasante elegida para el proyecto y el intradós de forjado de cubierta o tirante de la nave, según el caso de que se trate.

Art. 16: ALTURA DE PLANTA.— Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

Art. 17: ALTURA LIBRE DE PLANTA.— Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y la altura libre de planta se considerará equivalente.

Art. 18: VOLUMEN EDIFICABLE.— Es la suma de los volúmenes edificables correspondientes a cada planta, obtenidos al multiplicar las superficies construidas por las alturas de planta.

Art. 19: EDIFICABILIDAD DE PARCELA.— Es el cociente resultante de dividir en cada parcela el volumen edificable por la superficie de la misma. Se expresará en m³/m².

Art. 20: EDIFICABILIDAD MEDIA.— Igual que la definición anterior pero empleando volumen edificable total y superficie bruta del polígono.

Art. 21: INDICE DE PISO EN PARCELA.— Es el cociente de dividir la superficie construable total de parcela por la superficie de la misma. Se expresará en m²/m².

Art. 22: INDICE MEDIO DE PISO.— Igual que la definición anterior pero empleando superficie edificable total y superficie bruta del polígono.

Art. 23: EDIFICACION AISLADA.— Es la situada en parcela

independiente con obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

Art. 24: EDIFICACION APAREADA.— Es la agrupada únicamente por dos edificios independientes.

Art. 25: EDIFICACION AGRUPADA.— Es la situada en parcelas independientes con edificación adosada formando fila con otras edificaciones.

B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca el P.P.O., y fijar las condiciones que deben cumplir los planes y proyectos que desarrollan la ordenación.

B.1 CALIFICACION DEL SUELO

Art. 26: SISTEMAS Y ZONAS.— Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

SISTEMAS GENERALES:

— DE COMUNICACIONES: Red viaria de enlace con los sistemas existentes.

— DE EQUIPAMIENTO: Espacios libres de P.G.

SISTEMAS INTERIORES:

— DE COMUNICACIONES: Red viaria.

— DE EQUIPAMIENTO: Deportivo, social y comercial.

— DE ESPACIOS LIBRES: Parques y jardines.

ZONAS EDIFICABLES:

— USO INDUSTRIAL

— USO COMPATIBLE CON EL INDUSTRIAL

Art. 27: USO INDUSTRIAL.— Corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Art. 28: USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL.— Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes.

El uso de viviendas se excluye, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 50 de estas Ordenanzas.

B.2 ESTUDIOS DE DETALLE

Art. 29: GENERALIDADES.— Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores de acceso a la edificación, etc. que sea necesario establecer cuando se proceda a la subparcelación de manzanas para obtener mayor proporción de pequeña industria y/o para desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (Art. 65 y 66).

Con el fin de establecer la mayor precisión y claridad de aplicación de las presentes Ordenanzas y sin perjuicio de las estipulaciones anteriormente indicadas, los Estudios de Detalle observarán los condicionamientos siguientes:

1.— En la Memoria se justificará la subparcelación que se proponga en función de la demanda de los tipos de parcela.

2.— Las vías interiores de nueva planta propuesta en el Estudio de Detalle se considerarán compatibles con el artículo 65-C del Reglamento de Planeamiento cuando cumplan las condiciones siguientes:

— La suma de las longitudes de tramos de las nuevas vías será inferior a 500 m.

— Los puntos de conexión de la vía del E.D. con la red del Plan Parcial serán como máximo 2.

En este caso la distancia entre los puntos de conexión medida sobre ejes de la red viaria del Plan Parcial no será superior a 750 metros.

B.3 PARCELACIONES

Art. 30: GENERALIDADES.— Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

Art. 31: TIPOS DE PARCELAS.— Se establecen los tipos de parcelas siguientes:

PARCELA TIPO A: Para pequeños talleres, con anchura comprendida entre 10-15 metros y superficie inferior a 500 m².

PARCELA TIPO B: Para industria NIDO, con anchura comprendida entre 10-15 metros y superficie comprendida entre 500-1100 m².

PARCELA TIPO C: Para industrias LIGERAS, con anchura comprendida entre 15-20 metros y superficie comprendida entre 1000-3500 m².

PARCELA TIPO D: Para industria GENERAL, con anchura mínima superior a 25 metros y sin limitación de superficie.

Art. 32: PLANO PARCELARIO.— En el P.P.O. se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se

detallan.

El Plano Parcelario no es vinculante.

En las parcelas de tipo C se determinarán los linderos medianeros mediante el correspondiente Estudio de Detalle cuando éstos no se encuentren prefijados en el P.P.O.

Art. 33: AGRUPAMIENTO DE PARCELAS.— Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Art. 34: SEGREGACION DE PARCELAS. PARCELA MINIMA.— Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las parcelas resultantes no serán menores de 250 m².

b) Cada una de las nuevas parcelas, cumplirán con los parámetros reguladores de la ordenación obtenida en el P.P.O.

c) Si con el motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

d) La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

La parcela mínima en las zonas reservadas a equipamiento social y comercial se establece en 100 m².

B.4 PROYECTOS DE URBANIZACION

Art. 35: GENERALIDADES.— Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Art. 15 de la Ley del Suelo y Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan Parcial.

En el desarrollo de las previsiones del P.P.O. los proyectos de Urbanización podrán abarcar uno o varios polígonos de actuación, pero teniendo en cuenta que la totalidad de los mismos forman un conjunto funcional completo, con instalaciones en parte comunes y en parte complementarias. Por este motivo, el diseño y ejecución de los Proyectos de Urbanización deberán realizarse teniendo en cuenta la división en Polígonos y etapas de actuación, si procede.

Las condiciones mínimas que deber reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes:

Art. 36: RED VIARIA.— A) Para el dimensionado de la red viaria, se consideran los siguientes ratios:

— 1,6 camiones/día para cada 1000 m² de superficie de parcela.

— 6 turismos/día para cada 1000 m² de superficie de parcela.

B) Se prohíben cualquier solución viaria con mediana acusada.

C) Las calzadas se realizaán con firmes flexibles; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achaflanadas para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas; las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado.

D) Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme las "Recomendaciones pra el proyecto de intersecciones" de la Dirección General del MOPU (1975).

Art. 37: ALCANTARILLADO.— Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

— Velocidad de circulación del agua 1 a 5 metros/segundo.

— Cámaras de descarga: Se dispondrán en cabecera de colectores con capacidad de 600 litros.

— Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 30 y 60 cm.; serán de hormigón vibrado o centrifugado.

— La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros (excepto en Emisario).

— La profundidad mínima de la red será de 1,60 m.

— Las conducciones irán bajo zona de servicios o aceras.

Art. 38: RED DE AGUA.— Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

— Tuberías: de fibrocemento con diámetro mínimo de 100 mm.

— Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.

— Velocidad máxima admisible: 1,5 m/seg.

— Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.

— Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.

— La dotación de agua será como mínimo 1,00 litros/segundo/hectárea en caudal continuo.

— Si la red general de suministro no dispusiera de regulación de caudal se proyectará la instalación de un depósito regulador con capacidad para el consumo total del polígono en su día.

— En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa municipal.

Art. 39: REDES DE ENERGÍA ELECTRICA.— Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

— Consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación: 250-300 Kwa por Há. bruta de superficie.

— Coeficiente de parcela de simultaneidad: 0,8

— Las parcelas con demanda previsible superiora 50 Kwa dispondrán de suministro de A.T. En consecuencia, cuando el suministro posible sea inferior a 50 Kwa, el suministro se realizará únicamente en B.T.

— La red de alta tensión (A.T.) será aérea, con conductores de

aluminio-acero.

— La red de baja tensión (B.T.) será de tipo tranzada con conductores aislados y/o subterránea con conductores P.R.C.

— Los centros de transformación se construirán preferentemente cerrados sobre superficie para entrada y salidas aéreas o subterráneas. En caso de entradas subterráneas los centros de transformación serán prefabricados.

La red de alta tensión será de 13.200 V tensión normalizada por la Compañía distribuidora.

Art. 40: ALUMBRADO PUBLICO.— Los Proyectos de Alumbrado Público se sujetarán a las condiciones siguientes:

— La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 100 V. bajo tubo de PVC.

— Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 mm. de espesor; preferentemente tendrán una altura de 10 m. según la anchura de las calles.

— Las luminarias serán cerradas con cierre antivandálico.

— Las lámparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.

— Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía o apagando una lámpara si, otra no, mediante circuitos diferentes.

— la instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BI-010.

— Los puntos de luz se dispondrán en el borde de acera más alejado de la calzada y siempre a una distancia del bordillo superior a 1,00 metros.

— El alumbrado público será de trazado unilateral y se conducirá por la acera contraria a la de la red de A.T.

Para las vías de acceso e interiores del polígono, de acuerdo con la recomendación del Documento, de acuerdo con la recomendación del Documento n° 12 (1075) 2ª Edición de la Comisión Internacional de L'Eclairage, el alumbrado público del polígono deberá cumplir las condiciones siguientes:

Luminación media: 1 cd/m².

$$\frac{L. \text{ min.}}{L. \text{ med.}} = 0,4$$

Uniformidades

$$\frac{L. \text{ min.}}{L. \text{ med.}} = 0,5$$

Molesto: 4

Deslumbramiento

Perturbador: 20

C) NORMAS DE LA EDIFICACION

C.1 CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Art. 41: LICENCIAS.— Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

Art. 42: ACCESOS A PARCELAS.— El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 metros. El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Art. 43: NIVELES DE EDIFICACION Y RAMPAS.— En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes ±15 por ciento, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 20 por ciento.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con longitud no inferior a 5,00 metros contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al anterior de la parcela, con una pendiente inferior al 2 por ciento.

Art. 44: CONSTRUCCIONES EN PARCELAS.— Se prohíbe emplear las vías públicas como depósitos de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Art. 45: APARCAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA.— Teniendo en cuenta el ancho de la calzada establecido en el Plan Parcial se podrán computar, a efectos de los exigidos en el artículo 11 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, un aparcamiento en línea por cada 5 m. de calzada.

En este artículo se descontarán los tramos curvos, medidos en el eje de la calle, y una longitud de 2 metros de tramo recto por cada punto de acuerdo. También se descontará una longitud de 5 metros por cada acceso a parcela que tenga que quedar libre de aparcamiento.

C.2 CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Art. 46: NORMATIVA GENERAL.— El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para el polígono, o, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos fachadas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 6 metros. Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales viveros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso o almacenes.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en semisótanos y sótanos será computable, salvo en el caso de que los sótanos se destinen a aparcamientos. En este último caso, el local correspondiente cumplirá además las prescripciones que en materia de garages y aparcamientos establezcan las ordenanzas de la localidad.

CONDICIONES DE VOLUMEN

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Art. 47: ELEMENTOS COMPUTABLES.— Quedan incluidos en el conjunto de volumen:

a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.

b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.

c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

Art. 48: ELEMENTOS EXCLUIDOS.— Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.

b) Los soportales, y plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable.

c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevados o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

CONDICIONES DE USO

Art. 49: USOS PROHIBIDOS.— Se prohíbe cualquier uso no incluido en el apartado B.1 de las presentes Ordenanzas.

También quedan excluidas las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2414/1961).

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y que permitan su emplazamiento dentro del polígono.

Art. 50: USOS TOLERADOS.— Se tolera el uso de vivienda para el

personal dependiente de las instalaciones del sector industrial, en las siguientes condiciones:

— En parcelas industriales, una vivienda por cada 200 metros cuadrados construidos, con un máximo de 2 viviendas por cada establecimiento.

— En parcelas de equipamiento, una vivienda por cada 500 metros cuadrados construidos.

— La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 metros cuadrados ni superior a 150 metros cuadrados.

Art. 51: USOS OBLIGADOS.— Serán los especificados en el plano de zonificación del P.P.O. y en las presentes Ordenanzas.

CONDICIONES HIGIENICAS

Art. 52: EMISIONES GASEOSAS.— Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se justificarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre (BOE 26-12-72), de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero (BOE 22-4-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

Art. 53: AGUAS RESIDUALES.— Las materias en suspensión no excederán de 30 mg/litro. El aglutente no tendrá, en ningún caso, una temperatura superior a 30° C quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidroxilos y sus derivados halógenos.

El límite tolerable para detergentes biodegradantes tensoactivos LAS, estará comprendido entre 10 y 50 mg/l.

Se reseña a continuación una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos, elaborada por la Dirección General de Sanidad, cuyo cumplimiento obliga a todas las industrias que se instalen en el polígono.

| Parámetro | Unidad de medidas | Concentración a no sobrepasar en más del | |
|---------------------------|-------------------|--|-----------------|
| | | 50% de muestras | 10% de muestras |
| Grasas y aceites | mg/l | 10 | 20 |
| Turbidez | U J T | 50,0 | 75,0 |
| pH | Unidades pH | entre 6,0-9,0 en todo momento. | |
| Cadmio | mg/l. | 0,5 | 1,0 |
| Cromo total | mg/l. | 1,5 | 3,0 |
| Cobre | mg/l. | 0,5 | 1,0 |
| Plomo | mg/l. | 7,5 | 15,0 |
| Mercurio | mg/l. | 0,05 | 0,10 |
| Níquel | mg/l. | 5,5 | 11,00 |
| Plata | mg/l. | 0,025 | 0,05 |
| Zinc | mg/l. | 3,5 | 7,0 |
| Arsenio | mg/l. | 3,0 | 0,0 |
| Cianuros | mg/l. | 5,0 | 10,0 |
| Cloro residual total | mg/l. | 1,0 | 2,0 |
| Compuestos fenólicos | mg/l. | 0,5 | 1,0 |
| Amoniaco (como nitrógeno) | mg/l. | 40,0 | 60,0 |
| Hidrocarburos clorados | mg/l. | 0,003 | 0,006 |
| Toxicidad | ut | 7,5 | 10,0 |

Art. 54: RUIDOS.— Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 33 decibelios, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

Art. 55: APLICACION GENERAL DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD.— Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

— Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (BOE de 16 de marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).

— Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

CONDICIONES DE SEGURIDAD

Art. 56: INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO.— Serán de obligatorio uso, como mínimo, las siguientes:

a) Extintores manuales: Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes.

Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un

incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

— En oficina: Un extintor por cada planta situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 metros cuadrados construidos o fracción.

— En naves de fabricación o almacenaje: Un extintor por cada 200 metros cuadrados o fracción.

— Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.

b) Equipos de manguera: Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1.— Toma de la red general, con llaves de paso y válvula de retención.

2.— Conducción de diámetro mínimo 70 mm. y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

3.— Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en parámetros verticales, a 120 centímetros del pavimento y con las características especificada en la norma UNE 23.091.

(continuará)

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Concurso para la adquisición de dos tractores para las explotaciones de la Grajera y Pazuengos. Expte. n° 05-4-2.1.1-001/87
V.A.97

La Consejería de Agricultura y Alimentación convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Compra de dos tractores para las explotaciones de la Grajera y Pazuengos.

Presupuesto de contrata: Diez millones de pesetas (10.000.000 Pts.).

Fianza provisional: 200.000 Pts.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 17 de marzo de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 20 de marzo de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de febrero de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de una máquina de imprimir a cuatro colores. Expte. n° 02-4-2.1.1-002/87
V.A.98

La Consejería de la Presidencia convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Adquisición de una máquina de imprimir a cuatro colores.

Presupuesto de contrata: Diez millones de pesetas (10.000.000 Pts.).

Fianza provisional: Doscientos mil pesetas (200.000 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 5 de marzo de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 6 de marzo de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de febrero de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta para la ejecución de las obras de "Pavimentación de la Ctra. LO-8310, Travesía de Torrecilla en Cameros (tramo: de la N-111 a cruce con N-111) y LO-8330 camino de Torrecilla en Cameros a Aserradero (tramo: cruce LO-8310 a Aserradero)". Expte. n° 09-1-1.1.1.-005/87
V.A.99

La Consejería de Obras Públicas convoca la siguiente Subasta:

Objeto: Pavimentación de la Ctra. LO-8310, travesía de Torrecilla en Cameros (tramo: de la N-111 a cruce con N-111) y LO-8330 camino de Torrecilla en Cameros a Aserradero (tramo: cruce LO-8310 a Aserradero).

Presupuesto de contrata: Veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientas ochenta y ocho pesetas (24.485.388 Pts.).

Plazo de ejecución: Un mes (1).

Clasificación: Grupo: G Subgrupo: 4 ó 6 Categoría: e.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 17 de marzo de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 20 de marzo de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de febrero de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de tres máquinas de escribir electrónicas para la Consejería de Agricultura y Alimentación. Exptes. n° 05-3-2.1.1-004 y 003/87
V.A.100

La Consejería de Agricultura y Alimentación convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Dos máquinas de escribir electrónicas para el Laboratorio Agropecuario de la Grajera y para la Sección de Sanidad Vegetal y una máquina de escribir electrónica para la Secretaría de la Dirección Regional de Estructuras Agrarias.

Presupuesto de contrata: Cuatrocientas mil pesetas (400.000 Pts.) y doscientas mil pesetas (200.000 Pts.).

Fianza provisional: Ocho mil pesetas (8.000 Pts.) y cuatro mil pesetas (4.000 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 17 de marzo de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 20 de marzo de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de febrero de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: I.O-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100